

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN FUNCIONARIA, AÑO 2026 ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°1881

SANTIAGO, 20 DE AGOSTO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/181/2026 del 02 de Julio de 2026; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°1261, de 2021, que delega facultades que indica en Decanos (as) de la Universidad de Chile, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Universitario N°0024946, de 2022; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el Decreto Universitario N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios de colaboración para la ejecución de programas de capacitación funcionaria, año 2026, suscrito el 11 de mayo de 2026, entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN FUNCIONARIA, AÑO 2026

ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a **11 de mayo de 2026**, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Central (SSMC)**, persona jurídica de derecho público, Rut: 61.608.600-6, representado por su Directora **Dra. Evelyn Cortés Matamoros**, cédula nacional de identidad N°15.802.705-4, ambos domiciliados en Victoria Subercaseaux N°381, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “El Servicio” o “SSMC”; y la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut N°60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad” o “La Universidad”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Servicio de **Salud Metropolitano Central** es un organismo estatal funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objetivo es la articulación, gestión y desarrollo coordinado de la Red Asistencial a su cargo, para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación de las personas enfermas.

Por su parte, la **Universidad de Chile** y su **Facultad de Medicina**, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo, descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos y vinculación con el medio, los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, fortalecer y ampliar la relación con el entorno y potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al alto impacto sanitario-poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado de la cual forman parte, tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley y, de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos, de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la “coordinación” constituye un deber jurídico y no, una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado, un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen se ajusten en sus actuaciones, al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la Ley de Compras Públicas, los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886, artículo 3 letra b).

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, prescribe que quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas Universidades entre sí.

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2.767, año 2019, de la Contraloría General de la República que, luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la ley N°21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las Universidades Estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio, como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO: OBJETO.

En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, el Servicio requiere que la Universidad le otorgue un servicio de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de su **Dirección de Atención Primaria (DAP)**, con el propósito de que éstos desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen, los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo.

En concordancia con esto, el Servicio de Salud ha dispuesto realizar, un conjunto de programas que serán ejecutados e impartidos por la Universidad, en modalidad presencial, semipresenciales y virtuales, tanto sincrónicas como asincrónicas, con interacción didáctica continua a través de la plataforma virtual entre los/as participantes, tutores/as y relatores/as del programa.

TERCERO: SERVICIOS DE DOCENCIA

En conformidad a lo estipulado en la cláusula precedente, por este acto la Universidad se obliga a ejecutar y desarrollar servicios de docencia, impartiendo los programas que se señalan en el siguiente cuadro:

Actividad	Cupos	Presupuesto Total	Horas Cronológicas
Actualización Programa Nacional de Inmunización PNI	40	\$3.870.000	16
GES 90 Curso Consejería para Control del Tabaco	40	\$3.870.000	16
Entrevista Motivacional	23	\$4.550.000	16
Género y No Discriminación, Profundizar Conocimientos para el Abordaje clínico	30	\$3.640.000	16
Cuidados de los trabajadores/as de Salud, Liderazgo, previsión de la violencia y promoción de los cuidados para el fomento de una cultura del buen trato V1	30	\$6.260.000	30
Cuidados de los trabajadores/as de Salud, Liderazgo, previsión de la violencia y promoción de los cuidados para el fomento de una cultura del buen trato V2	30	\$6.260.000	30
Habilidades Comunicacionales	40	\$6.730.000	30
Diplomado Manejo Geriátrico y Demencias en APS	22	\$30.250.000	150
Concepto y herramientas en la humanización en el trato en APS	30	\$3.640.000	16
Rol de Jefaturas – Habilidades Directivas	25	\$3.750.000	16
Curso de Formación de Evaluadores para el Sistema Nacional de Acreditación	10	\$6.000.000	132
Curso MAIS	30	\$3.640.000	16
Curso Consejería en VIH-SIDA	50	\$4.550.000	16
Curso Reanimación cardiopulmonar (RCP) y manejo de Desfibrilador automático externo (DEA) V1	40	\$3.870.000	16
Curso Reanimación cardiopulmonar (RCP) y manejo de Desfibrilador automático externo (DEA) V2	40	\$3.870.000	16
Detección, evaluación y manejo inicial del riesgo suicida en APS	30	\$3.640.000	16
Herramientas del coaching en gestión de personas y equipos de APS	30	\$3.640.000	16
Calidad de la atención y buen trato al usuario V1	30	\$3.640.000	16

Calidad de la atención y buen trato al usuario V2	30	\$3.640.000	16
Autocuidado para equipos de salud en APS	40	\$4.100.000	16
Actualización GES (Modalidad Presencial)	30	\$3.640.000	16
Herramientas prácticas para resolución de conflictos en atención APS	30	\$4.590.000	21
Total	700	\$121.640.000	

De acuerdo con lo indicado en el cuadro precedente, los programas ya señalados serán gestionados e impartidos por la Universidad de Chile, lo que incluye los servicios de docencia y uso de plataformas virtuales de la Universidad.

Las fechas para la ejecución de los programas de capacitación ya señalados, serán establecidas de mutuo acuerdo entre los/as coordinadores/as técnicos/as o Administrador de Contrato de cada parte.

Por su parte, el Servicio de Salud reconoce a la Universidad como una entidad calificada y con reconocida experiencia en la realización de programas de especialización en las áreas antes mencionadas.

El Servicio de Salud Metropolitano Central se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

CUARTO: PRECIO

El valor total de los servicios de capacitación que se brindarán en relación a los programas especificados en la cláusula tercera es de **\$121.640.000 (ciento veintiún millones seiscientos cuarenta mil pesos).**

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de plataformas virtuales de la Universidad de Chile.

El Servicio de Salud se obliga a pagar a la Universidad dicho monto, el que se entiende inmodificable y absolutamente independiente de la permanencia de los/las funcionarios/as en sus funciones durante el período que dure cada programa que motivó la suscripción del Convenio e incluso independiente de la aprobación o reprobación del/la funcionario/a de los señalados programas.

QUINTO: DE LA FACTURACIÓN Y PAGO

En cuanto a la facturación, la Universidad emitirá la factura, con plazo tope el día **30 de noviembre de 2026**. La glosa de la factura deberá indicar el nombre del programa de capacitación impartido, el valor unitario y valor total.

La factura se emitirá conforme lo siguiente:

- **Nombre:** Dirección de Atención Primaria de Salud Metropolitano Central
- **Rut:** 61. 608.605-7
- **Dirección:** Victoria Subercaseaux N°381, piso 2
- **Comuna:** Santiago
- **Ciudad:** Santiago

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio), con plazo hasta el 05 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las reprogramaciones que se tuvieren que realizar en el calendario de las capacitaciones a ejecutar, lo que pudiera posponer la fecha de facturación.

Al momento de generar la factura electrónica la Universidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com; en caso de no cumplir con esto, el DTE (Documento Tributario Electrónico) será rechazado.

La Universidad debe emitir DTE a crédito.

El pago a la Universidad se realizará en una cuota por factura, previa recepción conforme de los servicios, emitida por el Referente técnico o Administrador de Contrato, y verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada, y en su caso pagará a la Universidad, o cesionario conforme a la ley N°19.983, en un plazo máximo de 30 días corridos desde la recepción de la factura.

El Referente Técnico o Administrador de Contrato deberá verificar el cumplimiento del servicio convenido, recibido el informe académico y los certificados de los participantes aprobados/as, deberá además verificar las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores de la Universidad, a través del certificado F-30 emitido por la Inspección del Trabajo, que deberá presentar la universidad.

Se procederá a efectuar el pago verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada al área de finanzas de la Dirección de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Central, al correo violeta.venegas@redsalud.gob.cl, y en su caso se pagará a la Universidad, o cesionario. El pago se realizará en un plazo máximo de (30) días corridos desde la recepción de la factura.

El pago, en ningún caso, podrá exceder del día **31 de diciembre de 2026**. Para esto, la Universidad deberá prever el plazo oportuno de entrega de los verificadores a fin de que, el Administrador de Contrato de la DAP, cuente con plazo adecuado para entregar la conformidad del servicio otorgado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente el Servicio al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Servicio).

En caso de que el pago sea vía TGR, las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

En caso de que el pago sea vía transferencia directa del Servicio, el pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente **N°000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. N°60.910.000-1.**

Para efectos de la información relativa a las gestiones y materialización del pago, las partes acuerdan que las comunicaciones se efectuaran por correo electrónico entre las personas que cada institución designe para estos fines.

Por parte de la Universidad, será Nicols Ulloa G., encargada de Facturación y Cobranzas, de la Escuela de Salud Pública, mail nulloag@uchile.cl, a quien se le deberá enviar una copia del depósito por la vía mencionada, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

Por parte del Servicio será Violeta Venegas G., Jefa Unidad de Contabilidad DAP, mail violeta.venegas@redsalud.gob.cl, quien será la persona responsable de informar a la Universidad respecto a las acciones de pago.

En caso de existir cambios en la persona, se deberá informar por escrito a la Institución que corresponda, indicando de inmediato la persona que asumirá tal calidad. Sin embargo, el cambio o reemplazo de

los/as profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

SEXTO. INFORMES ACADÉMICOS

Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar un **Informe Académico** con el resultado de todos los funcionarios que hayan cumplido con las exigencias académicas y, un **Diploma** que acredite: **su participación, fecha de inicio y término del curso o diplomado, nota de aprobación y el número total de horas cronológicas o en su defecto, conversión en horas pedagógicas** que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso.

Los certificados digitalizados serán enviados vía mail a los participantes y al Coordinador/a Técnico/a de Convenio o Administrador de Contrato del **Servicio de Salud Metropolitano Central**. El plazo máximo de envío de certificados será de 15 días a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO. Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con este convenio, autorizándose para tal efecto, en este acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido. Se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO. FUERZA MAYOR

El Servicio de Salud otorgará a los/las profesionales participantes, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje de los programas adquiridos a través de este convenio.

La Universidad, por su parte, ante la eventualidad de que algunos/as de los/las funcionarios/as participantes se encuentren imposibilitados/as de continuar con alguno de los programas seleccionados por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada por el equipo académico del programa y el Encargado de Capacitación del Servicio de Salud, siempre y cuando no haya excedido el 50% del contenido del programa respectivo, otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, en la medida que este sea dictado por la Universidad.

Esta garantía podrá ser utilizada por otro/a profesional del Servicio de Salud, debidamente autorizado por las partes, si el/la participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Servicio de Salud respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta de este instrumento.

NOVENO. VIGENCIA

Este convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio que lo apruebe, y se extenderá hasta el **30 de noviembre de 2026**, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones objeto de este convenio podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción; no obstante, el pago solo podrá llevarse a cabo una vez se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del Servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880.

DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de todos los antecedentes de los cuales tomen conocimiento con motivo de la celebración y ejecución de este convenio y se obligan a no hacer uso de ellos para fines ajenos al mismo.

De la misma forma, las partes se comprometen a que, bajo ninguna circunstancia, podrá por cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, la información relacionada con este convenio, ya sea durante su vigencia, ni finalizada su ejecución.

A su vez, las partes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tengan acceso en ejercicio de las actividades objeto de este convenio y que esté sujeta a reserva legal, o que contenga datos de carácter personal, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a las normas pertinentes de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Por último, las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la información confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN DEL PERSONAL

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución de este convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de estas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Dado lo anterior, se deja claramente establecido que, entre el Servicio de Salud y el personal contratado por la Universidad o dependiente de esta, para la ejecución de las prestaciones convenidas, no existe ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual, por lo que el pago de sus honorarios, o cuando corresponda, de sus remuneraciones, asignaciones, bonificaciones, cotizaciones previsionales y de salud, y demás estipendios o beneficios, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la institución a la cual pertenecen.

DÉCIMO SEGUNDO. COORDINACIÓN TÉCNICA

Para la gestión y coordinación de este convenio, las partes acuerdan que todas las comunicaciones serán a través de correos electrónicos, dirigidos entre las contrapartes técnicas o Administrador de Contrato que cada Institución designe.

Por la Universidad, será **Martín Rojas Madrid**, correo electrónico mrojasmadrid@gmail.com, quien, además, asumirá la responsabilidad por la emisión de los informes indicados en la cláusula novena de este Convenio.

Por el Servicio de Salud, será el Administrador de Contrato **D. Williams Donoso Nilo**, correo electrónico williams.donoso@redsalud.gob.cl

En caso de existir cambios en la persona de la Contraparte Técnica o administrador de Contrato, se deberá informar por escrito a la Institución que corresponda, indicando de inmediato la persona que asumirá tal calidad. Sin embargo, el cambio o reemplazo de los/as profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **Servicio de Salud Metropolitano Central** supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio, a través del Administrador de Contrato, correspondiendo esta designación, a la jefatura de la Unidad de Capacitación y Formación de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Dirección de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Central, o quién le subrogue.

Las funciones del Coordinador/a Técnico/a del Convenio o Administrador de Contrato incluirán, entre otras:

- a) Coordinar las acciones pertinentes entre las unidades dependientes y el proveedor.
- b) Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c) Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del convenio, en todos sus aspectos.
- d) Entregar la conformidad del servicio otorgado, si corresponde como condición necesaria para el pago de las facturas.
- e) Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de éste.
- f) Informar al Servicio los incumplimientos del contrato en que incurra la Universidad, proponiendo la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la **cláusula décimo cuarto** de este acuerdo.

Las funciones de la contraparte técnica de la Universidad incluirán, entre otras:

- a) Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio.
- b) Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del convenio.
- c) Actuar, a todo evento, como representante del proveedor ante el Servicio de Salud Metropolitano Central.
- d) Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del convenio.
- e) Emitir las facturas por los servicios efectivamente realizados, una vez que el Administrador de Contrato del Convenio del Servicio de Salud Metropolitano Central, haya entregado la conformidad al/los servicios otorgados. En caso que, la Universidad emitiera la facturación con anterioridad a la conformidad del servicio, el Servicio de Salud Metropolitano Central, deberá rechazar la factura.
- f) En general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el convenio celebrado con Servicio de Salud Metropolitano Central.

DÉCIMO CUARTO: MULTAS

Cuando se verifiquen hechos que, de acuerdo a lo establecido en este convenio sean constitutivos de multa, el Administrador de Contrato de la Dirección de Atención Primaria (DAP) dará cuenta de ello mediante Informe fundado dirigido al director(a) del Servicio y a la Dirección de Atención Primaria, en el que propondrá, además, la aplicación de las multas que correspondan, en conformidad a lo que se estipula más adelante.

El Servicio, a la vista del Informe y de lo que al respecto le proponga su Dirección de Atención Primaria, dirigirá un oficio ordinario al domicilio de la Universidad consignado en este convenio, en el que se comunicarán los hechos que se le imputan como incumplimiento a sus obligaciones emanadas de este convenio y las multas asociadas a dicho incumplimiento.

En dicho oficio ordinario se le comunicará y otorgará traslado para que, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación del antedicho oficio, manifieste sus descargos en relación a los hechos que se le imputan y las multas asociadas a los mismos.

No se aceptarán descargos fuera del plazo mencionado. Los descargos deberán ser presentados de forma escrita en la Oficina de Partes del Servicio, ubicada en el domicilio de éste, consignado en este acuerdo.

La aplicación de la multa se efectuará mediante resolución fundada del Servicio, la que se notificará al domicilio de la Universidad, consignado en este convenio, para efectos que ésta pueda ejercer los derechos que le concede la ley N°19.880.

Si la Universidad hubiera repuesto la multa dentro de plazo, el Servicio, evaluando los antecedentes presentados, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Administrador del Contrato de la DAP, resolverá mediante resolución fundada en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de ingreso de dicha reposición, consignada por Oficina de Partes del Servicio.

En caso de que no se hubiese recurrido la multa por la Universidad, o no se hubiese acogido tal recurso por parte del Servicio, se dispondrá su pago, el cual podrá efectuarse directamente por la Universidad mediante cheque nominativo extendido a nombre de la Dirección de Atención Primaria, dentro de un plazo de 15 días corridos, a contar de la fecha en que se notifique la respectiva multa. También podrá ser pagada vía transferencia bancaria a la cuenta de la Dirección de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Central, con los siguientes datos:

- N° de Cuenta: 9276688
- Tipo de cuenta: Corriente
- Banco: Banco Estado
- R.U.T.: 61.608.605-7

La transferencia deberá ser acreditada y validada por el Departamento de Finanzas de la Dirección de Atención Primaria, previo aviso de la Universidad vía correo electrónico.

El Servicio arbitrará las medidas necesarias para cumplir con el imperativo de cobro de las multas generadas, incluso mediante la vía judicial en caso de ser necesario.

Las partes acuerdan establecer las siguientes causales de multa por incumplimientos de la Universidad:

N° INCUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	MULTA
Cambio de algún relator sin previo aviso a la Dirección de Atención Primaria, o bien sin el consentimiento de la Unidad de Capacitación DAP-SSMC.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso
Material de apoyo difiere del acordado y su calidad es inferior a la ofertada.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso
Retraso en el inicio de la prestación del servicio contratado sin que se justifique alguna circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso
Si los enlaces a contenidos externos al curso (Por ejemplo, Youtube, Vimeo u otros) conducen a contenido inapropiado, distinto a la finalidad del curso.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso

No entregar las evaluaciones en los plazos convenidos en este instrumento.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso
--	--	------------------------------------

El valor de la multa se calculará de acuerdo con el número de incumplimientos y de acuerdo al valor del curso.

Las partes acuerdan establecer las siguientes causales de multa por incumplimientos del Servicio y su Dirección de Atención Primaria:

Nº INCUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	MULTA
En caso de utilización inapropiada de la plataforma del curso para fines diferentes a los estipulados en este convenio.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso
Retraso en el envío de la nómina de estudiantes (En un plazo menor a 7 días hábiles previo al inicio del curso)	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso
Incumplimiento por cambios en la programación del curso o en las temáticas, objetivos, actividades, contenidos, y módulos a desarrollar y acordadas en la propuesta técnica.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso

Se establece un tope máximo para la aplicación del mecanismo de multas, el que corresponderá a un 10% del valor total del contrato, para cada parte de este acuerdo.

DECIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 21.369 QUE REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://uchile.cl/genero/lineas-de-trabajo/prevencion-del-acoso-sexual-la-violencia-y-discriminacion-de-genero>.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificadorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCION.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

La Universidad no podrá ceder ni traspasar el convenio a ningún título.

DÉCIMO NOVENO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Se deja constancia que este convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N°19.886 a los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES

En señal de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Contrato en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de **Dra. Evelyn Cortés Matamoros**, para actuar a nombre y en representación del Servicio de Salud Metropolitano Central, consta en el decreto afecto N°27, de fecha 16 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud.

La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del decreto exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Prevía lectura, firman en señal de aceptación:

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO